

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO BLANCO RIVERA
DEMANDADO: CARVAJAL
RADICACIÓN: 76001-31-05-2008-00402-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, _14_ de julio de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancias	250.000
Agencias en derecho en segunda instancia	200.000
Costas en casación	4.240.000
Total Costas Procesales:	4.690.000

La suma de CUATROMILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.91

Santiago de Cali, _14 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15_ de julio de 2021

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIGIA GARCES GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2014-00646-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancias	5.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	1.000.000
Total Costas Procesales:	\$6.000.000

La suma de SEIS MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.89

Santiago de Cali, julio 14 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15_ de julio de 2021

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS EUGENIO MURCIA
RADICACIÓN: 76001-31-05-2014-00704-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancias	600.000
Agencias en derecho en segunda instancia A CARGO DE : SINTRABANCOL CARLOS EUGENIO MURCIA	\$1.000.000 \$1.000.000
Total Costas Procesales:	\$2.600.000

La suma de DOS MILLONES SECIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.90

Santiago de Cali, 14 de julio_ de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

YSC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de julio de 2021

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LESBIA CLEMENTINA ESPINOSA LOPEZ
DEMANDADO: CEMENTOS ARGOS S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-2015-00010-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 14_ de julio de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.87

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

Como quiera que en ninguna de las dos instancias se condenó en costas se ordenara archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15_ de julio de 2021

En Estado No. 93 se notifica a las partes
el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS VITELIO LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2017-00414-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancias	70.000
Agencias en derecho en segunda instancia	
Total Costas Procesales:	\$70.000

La suma de SETENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.92

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de julio de 2021

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL CARDONA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2017-00552-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, _14_ de _julio_ de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancias	300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	
Total Costas Procesales:	\$.300.000

La suma de TRECIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.86

Santiago de Cali, __14 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15_ de julio de 2021

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE NELSON MONTAÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2017-00559-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancias	1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	
Total Costas Procesales:	\$1.000.000

La suma de UN MILLON DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.93

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de julio de 2021

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAMES HOYOS ORDOÑEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2018-00455-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancias	1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	877.803
Total Costas Procesales:	\$1.877.803

La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.88

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de julio de 2021

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALICIA ACOSTA Y OTRO
DEMANDADO: SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2008-00002-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 15 de julio de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancias a cargo de ALICIA ACOSTA DE MOSQUERA COLPENSIONES	\$3.169.372 \$3.169.372
Agencias en derecho en segunda instancia	
CASACION en favor de YOLANDA Macias Ceron y a cargo de MARIA IRMA ACOSTA Y ALICIA ACOSTA	\$ 4.240.00
Total	\$10.578.744

La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS tal como se aprecia en el cuadro antes referido a favor

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría.

AUTO INTERLOCUTORIO No.95

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15_ de julio de 2021

YSC

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO LUIS RAMIREZ ALVIZ
DEMANDADO: SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2014-00588-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, _14_ de _julio_ de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancias	\$ 300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 50.000
Total Costas Procesales:	\$ 350.000

La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.98

Santiago de Cali, _14_ de julio de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15_ de julio de 2021

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CALIXTO BARRAGAN ANTURY
DEMANDADO: SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2014-00805-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, __14__ de julio de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancias	
COLPENSIONES	\$ 3.000.000
PORVENIR S.A	\$ 400.000
EXPRESO PALMIRA S.A	\$ 400.000
Agencias en derecho en segunda instancia	
COLPENSIONES	\$ 877.802
PORVENIR S.A	\$ 877.802
Total Costas Procesales:	\$ 5.555.604

La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS a cargo de las partes demandadas y **en favor de la parte demandante**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.97

Santiago de Cali, __14 de julio _ de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

YSC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15_ de julio de 2021

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR EMILIO CARDONA
DEMANDADO: SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2016-00414-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, _14_ de _julio_ de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancias	\$ 50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	
Total Costas Procesales:	\$ 50.000

La suma de CINCUENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.96

Santiago de Cali, _14_ de julio de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

YSC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15_ de julio de 2021

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ALBEIRO GOMEZ
DEMANDADO: FIGURADOS DUROHIERROS LTDA.
RADICACIÓN: 76001-31-05-2009-01305-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandada a favor de las demandadas por partes iguales	\$ 300.000
Agencias en derecho en segunda instancia e favor de figurados duro hierros HOY Durohierros	\$900.000
Total Costas Procesales:	\$ 1.200.000

La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada (tal como se observa en el cuadro)**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.97

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de julio de 2021

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HUMBERTO DE LA CRUZ HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2011-01672-00
Informe secretarial: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandada	\$250.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$200.000
Total Costas Procesales:	\$450.000

La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

Casación	\$4.240.000
Total Costas Procesales:	\$4.240.000

La suma de CUATROMILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.100

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

YSC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15_ de julio de 2021

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020160010900

DEMANDANTE: WILSON VALENCIA CHARALES

DEMANDADO: IRENA HUILA CHARALE

LLAMADO EN GARANTIA O LITIS :ANA ELIZABETH ESTERILLA OBANDO

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

Auto interlocutorio No.169

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el 8 de septiembre de 2021 a las 8:30 am

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. AURELIO VASQUEZ MARIN con .CC. 17.178.827 abogado titulado en ejercicio con T.P No.25.205 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada IRENE CHALARE

RECONOCER personería al Dr. SILSON CARABALI CAICEDO con .CC. 13.506.157 abogado titulado en ejercicio con T.P No. 220.483 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada ANA ELIZABETH

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

YSC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __15 de julio 2021__

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER SALDOVAL TORRES
DEMANDADO: LLOREDA S.A. Y EXTRAS S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-20100917-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancia a la parte demandada	\$ 600.000
Agencias en derecho en segunda a cargo de LLOREDA S.A.	\$200.000
EXTRAS S.A.	\$200.000
Total Costas Procesales:	\$1.000.000

La suma de UN MILLON DE PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada (tal como se observa en el cuadro)**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.101

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de julio de 2021

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



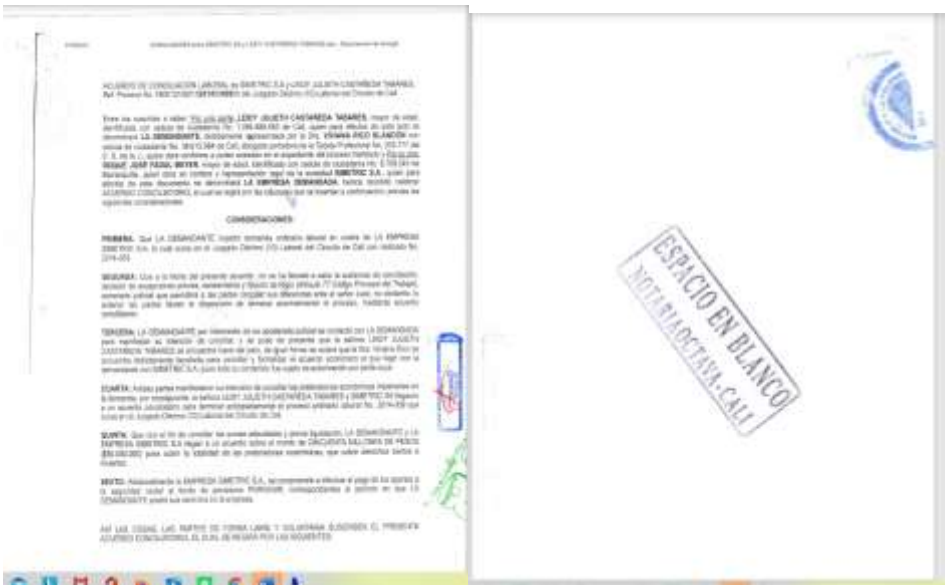
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

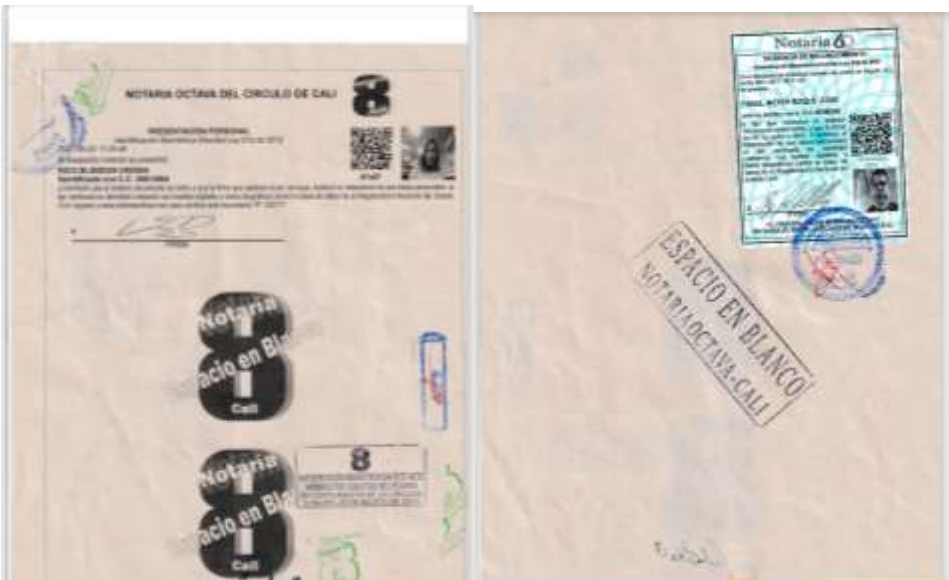
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY JULIETH CASTAÑEDA TABARES
DEMANDADO; SIMETRIC S.A. Y OTRO
RADICACION: 76001310501020140000900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la demandante allega a través del correo institucional con fecha 06/07/2021, Acuerdo de Transacción celebrado con la demandada ante la Notaría 8ª del Círculo de Cali, y solicitud de terminación del proceso sin condena en costas, en razón al pago total de las obligaciones demandadas. Petición que se encuentra coadyuvada por la demandante y el representante legal de la demandada, conforme a la documental aportada.







Al respecto conviene precisar que la transacción en materia laboral constituye una de las formas de arreglo amigable de los conflictos individuales surgidos entre las partes. Dicha modalidad está consagrada en el artículo 15 del C.S.T., en el cual se establece:

“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que el contrato de transacción celebrado entre las partes no vulnera derechos ciertos e indiscutibles y se atempera a las previsiones de la normatividad citada. En consecuencia, se accederá a la terminación y archivo del proceso sin condena en costas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral propuesto por **LEIDY JULIETH CASTAÑEDA TABARES** contra **SIMETRIC S.A.**, con ocasión al Contrato de Transacción celebrado el 27/05/2021, por atemperarse a lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T.

SEGUNDO: ABSTENERSE de proferir condena en **COSTAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral primero, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020180046400
DEMANDANTE: FLOR ALICIA JOJOA CORDOBA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

AUTO SUSTANCIACION No. 049

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la cuenta judicial, se tiene que reposan embargos para este proceso, provenientes del **BANCO GNB SUDAMERIS** y **DECEVAL S.A.**, entidades que, en virtud de la medida ordenada, procedieron a constituir los siguientes Depósitos Judiciales:

TITULO No.	FECHA	VALOR
469030002438532	23/10/2019	\$ 26.000,000,oo
469030002638109	19/04/2021	406.830,70
469030002659612	23/06/2021	103.772,51

No obstante, se advierte que estos constituyen remanentes por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por tanto, se procederá a la devolución de dichos Depósitos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes Depósitos Judiciales, por constituir **REMANENTE** en el proceso a favor de **PROTECCION S.A.**:

TITULO No.	FECHA	VALOR
469030002438532	23/10/2019	\$ 26.000.000,oo
469030002638109	19/04/2021	406.830,70
469030002659612	23/06/2021	103.772,51

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACION DE SU RADICACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Rad. 76001310501020190026800
Dte. Sandra Patricia Preciado Cortés.
Ddo. Fundación Centro Internacional de Vacunas

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

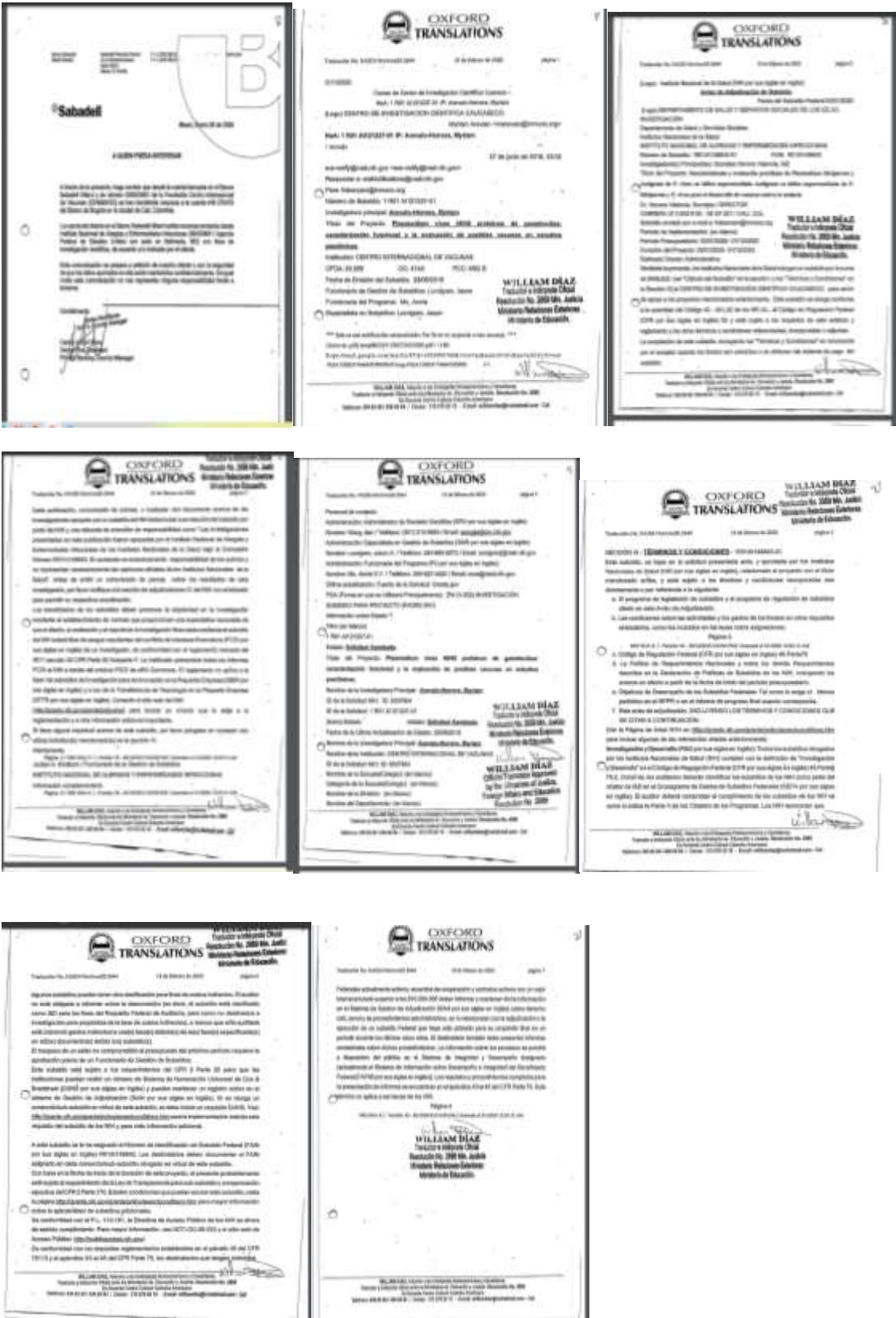
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORD
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA PRECIADO CORTÉS
EJECUTADO: FUNDACION CENTRO INTERNACIONAL DE VACUNAS
RADICACIÓN: 76001310501020190026800

AUTO INTELOCUTORIO No. 007

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto, encuentra el Despacho que mediante escrito de fecha 20/02/2020, el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la nulidad de lo resuelto en el numeral 2º del auto número 2277 del 25/10/2019, por medio del cual se decretó la medida cautelar solicitada por la ejecutante, indicando que los dineros embargados corresponden a dineros aportados por el INSTITUTO NACIONAL DE ALERGIAS Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS NIAD/NIH, es decir, que provienen de una Agencia Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, por lo cual no son recursos propios y por tanto considera, son inembargables. Así mismo, allega documental con la que pretende soportar la nulidad propuesta, frente a los dineros que le fueron consignados en la cuenta del BANCO DE BOGOTA, de la cual es titular.





De otro lado reposan en el expediente sendos escritos emanados del apoderado judicial de la ejecutante, mediante los cuales solicita se continúe con el trámite del proceso e igualmente, se proceda a la entrega del título judicial que reposa a órdenes de este proceso, por la suma de \$170.000.000,00.

Para resolver se,

CONSIDERA

El apoderado judicial de la ejecutada sin invocar causal alguna, formula incidente de nulidad tendiente a obtener el desembargo de las cuentas que posee la entidad y como consecuencia de ello, la devolución del depósito constituido para este proceso en cumplimiento de la orden judicial.

Al respecto conviene traer a colación el artículo 135 del CGP norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT Y S.S. que, de manera literal, reza en su inciso 4º:

“El Juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

A su vez, el artículo 133 ibídem señala de manera taxativa, las causales de nulidad, sin embargo, revisado el incidente de nulidad propuesto por la ejecutada, advierte el Juzgado que su solicitud no encuadra ni se encuentra enlistada en ninguna de las causales establecidas, por lo que procederá a rechazarla de plano.

No obstante, resulta oportuno revisar lo relativo a la inembargabilidad reprochada, trayendo a colación el contenido del artículo 594 del CGP, que consagra los bienes inembargables, encontrando que las sumas retenidas a la ejecutada no se encuentran exceptuadas, por tanto, en consideración a que la obligación corresponde a un crédito laboral, debe tenerse en cuenta que el criterio esbozado en la jurisprudencia constitucional, prevalece la efectivización de la medida en donde se encuentran comprometidos otros principios y derechos de rango constitucional, como el principio de efectividad de los derechos, el principio de seguridad jurídica, el acceso a la justicia y la necesidad de asegurar la vigencia de un orden justo, entre otros.

De tal manera que la inembargabilidad de bienes y recursos no tiene el carácter de absoluto cuando se trata del pago de una sentencia judicial como en este caso, así lo ha sentado la jurisprudencia de la Corte, mediante sentencias C-543 de 2013 y C-1154 de 2008, en las que se concluye incluso, que bajo esa circunstancia es procedente el embargo frente a bienes de naturaleza inembargable, amén de la afectación de no solo derechos fundamentales, como lo es el trabajo, sino la propia dignidad del trabajador y su mínimo vital, que a pesar de existir sentencia debidamente ejecutoriada por autoridad competente, es incumplida en su totalidad por la obligada, de donde resulta no solo razonable, sino Constitucional y dentro de los parámetros de la ponderación frente a los derechos en juego, dar prevalencia y primacía a los derechos del trabajador, como en efecto, se presenta en el asunto al ordenar por vía coercitiva al deudor al cumplimiento de la obligación.

En ese orden de ideas, la decisión de embargo en este caso se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales, por tanto, no hay lugar al levantamiento de la medida de embargo deprecada.

De otro lado, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante, sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno, encuentra el Juzgado que la misma no se encuentra actualizada por lo que deberá ser modificada en los términos del numeral 3º del artículo 446 del CGP, así:

RESUMEN LIQUIDACION DE CREDITO	
SALARIOS (02/01/2013 A 15/03/2019)	\$ 46.127.298,00
AUXILIO DE CESANTIAS (03/01/2013 A 31/12/2018)	\$ 3.716.556,00
INTERESES A LAS CESANTIAS (03/01/2013 A 31/12/2018)	\$ 445.576,00
PRIMA DE SERVICIOS (03/01/2013 A 31/12/2018)	\$ 3.716.556,00
VACACIONES (03/01/2013 A 31/12/2018)	\$ 1.858.278,00
SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR (16/03/2019 A 30/06/2021)	\$ 23.821.610,00
AUXILIO DE CESANTIAS (01/01/2019 A 31/12/2020)	\$ 1.705.919,00
INTERESES A LAS CESANTIAS (01/01/2019 A 31/12/2020)	\$ 204.710,00
PRIMA DE SERVICIOS (01/01/2019 A 30/06/2021)	\$ 2.160.182,00
VACACIONES (01/01/2019 A 31/12/2020)	\$ 852.960,00
INDEMNIZACION ART. 26 LEY 361 DE 1997 (180 DIAS)	\$ 3.319.299,00
INDEMNIZACION PERJUICIOS (CULPA PATRONAL)	\$ 30.070.251,00
INDEMNIZACION PERJUICIOS MORALES	\$ 16.562.320,00
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 6.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 140.561.515,00

SALARIOS Y PRESTACIONES DEJADOS DE PERCIBIR A JUNIO 30/2021				
DESDE	HASTA	SALARIO	No. DIAS	SALARIOS/AÑO
16/03/2019	31/12/2019	\$ 828.116	285,00	\$7.867.102,00
1/01/2020	31/12/2020	\$ 877.803	360,00	\$10.533.636,00
1/01/2021	30/06/2021	\$ 908.526	179,00	\$5.420.872,00
TOTAL ADEUDADO				\$23.821.610,00

DESDE	HASTA	SALARIO	SALARIO TOTAL	DIAS TRABAJADOS	AUXILIO DE CESANTIAS	INTERESES DE CESANTIAS
1/01/2019	31/12/2019	\$ 828.116	\$ 828.116	360,00	\$ 828.116,00	\$ 99.373,92
1/01/2020	31/12/2020	\$ 877.803	\$ 877.803	360,00	\$ 877.803,00	\$ 105.336,36
					\$ 1.705.919,00	\$ 204.710,28

DESDE	HASTA	SALARIO	PRIMA SERVICIO/AÑO	DIAS TRABAJADOS
1/01/2019	31/12/2019	\$ 828.116	\$ 828.116,00	360,00
1/01/2020	31/12/2020	\$ 877.803	\$ 877.803,00	360,00
1/01/2021	30/06/2021	\$ 908.526	\$ 454.263,00	180,00
			\$ 2.160.182,00	

DESDE	HASTA	SALARIO	VACACIONES
1/01/2019	31/12/2019	\$ 828.116	414058,00
1/01/2020	31/12/2020	\$ 877.803	438901,50
TOTAL VACACIONES			\$ 852.960

Con base en lo anterior, la liquidación del crédito debe modificarse en la suma de **\$140.561.515,00**, quedando por establecer el cumplimiento de la OBLIGACION DE HACER a cargo de la ejecutada, para lo cual se ordena oficiar a COLPENSIONES, a fin de que se informe sobre el pago de los aportes ordenados a nombre de la señora SANDRA PATRICIA PRECIADO CORTES, en los términos indicados en la Sentencia Judicial.

OBLIGACION DE HACER
a) Por los aportes a salud y pensión causados entre el 2 de enero de 2013 y hasta la fecha de reintegro de la demandante.
b) Por los aportes a pensión que fueron acreditados durante la relación laboral a través de COLPENSIONES, incluyendo los intereses moratorios que se hubieren causado por el retardo en el pago de los aportes conforme la liquidación que debe realizar el citado fondo por los siguientes periodos: febrero, marzo y abril de 1999, junio y julio de 1999, octubre del 2000, abril, septiembre, noviembre y diciembre de de 2001, enero de 2002, febrero de 2005, noviembre de 2008 , debiéndose pagar por un total de 30 días , teniendo en cuenta los salarios con los cuales cotizaba para esas calendas.
c) Por concepto de aportes a la seguridad social en pensiones: 15 días por el periodo agosto de 2001 y 6 días de octubre de 2001 .

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ha solicitado la entrega del Depósito Judicial producto del embargo aquí decretado, y constatada la existencia en la cuenta judicial, de los títulos judiciales Nos. **469030002458068** del **03/12/2019** por valor de **\$170.000.000,00** y **469030002453221** del **22/11/2019** por valor de **\$88.543,94** sumas que exceden la totalidad de la obligación, habrá de ordenarse el fraccionamiento del primero, así:

TITULO	BENEFICIARIO	VALOR
TITULO 1	EJECUTANTE	\$140.561.515,oo
TITULO 2		\$ 29.438.485,oo
TOTAL		\$170.000.000,oo

De acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, resulta procedente la entrega del depósito judicial, una vez se haga efectivo el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002458068 del 03/12/2019, a favor de la parte ejecutante por el valor del crédito liquidado a la fecha y la entrega del remanente a favor de la ejecutada, una vez acredite el cumplimiento total de la obligación.

En cuanto al excedente a favor de la **FUNDACION CENTRO INTERNACIONAL DE VACUNAS**, por valor de **\$29.438.485,oo**, así como la devolución del título judicial No. **469030002453221** del **22/11/2019** por valor de **\$88.543,94**, una vez se acredite el reintegro de la trabajadora, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales que constituyan remanentes dentro del proceso, efectuando el respectivo levantamiento de las medidas, debiendo garantizarse además, el pago de los aportes a la seguridad social reconocidos en la sentencia base de recaudo.

Finalmente, se ordenará continuar con la presente acción ejecutiva, hasta tanto, se materialice el cumplimiento de la Sentencia Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la **NULIDAD** formulada por el apoderado judicial de la ejecutada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO de la presente ejecución la suma de **\$4.200.000.oo**, en favor de la demandante.

TERCERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$140.561.515,oo)**, de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469030002458068** del **03/12/2019** por valor de **\$170.000.000,oo**, así:

TITULO	BENEFICIARIO	VALOR
TITULO 1	EJECUTANTE	\$140.561.515,oo
TITULO 2		\$ 29.438.485,oo
TOTAL		\$170.000.000,oo

QUINTO: ORDENAR la entrega del título judicial producto del fraccionamiento del depósito judicial No. **469030002458068** del **03/12/2019**, por valor de **\$140.561.515,oo** a la ejecutante.

SEXTO: DECLARAR PAGO PARCIAL de la obligación ejecutada.

SEPTIMO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de que se sirva indicar si la accionada ya efectuó el pago de las cotizaciones a nombre de la señora **SANDRA PATRICIA CORTES PRECIADO** en los

términos ordenados en el mandamiento de pago.

OCTAVO: CONTINUAR la ejecución por no haberse acreditado aún el reintegro ordenado en la Sentencia que se ejecuta a favor de la trabajadora ni la obligación de hacer, en lo que concierne a los aportes a la seguridad social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE